

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 13 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados M.R.D. C/ G.M.H. Y OTRO S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00279-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que el señor M.R.D. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora G.M.H. por cuanto resulta ser su e.p.q.l.m.h.r.p.e.e.d.g.d.c.y.v.d.W.y.d.r.s.F., e.l.c.m.e.r.d.d.p.. Q.e.e.l.p.m.q.l.h.s.u.m.y.p.u.f.d.l.m.e.l.q.e.d.s.l.p.q.s.e.p.a.l.d.e.c.l.c.t.p.u.e., y.n.s.l.m.n.s.l.r.p.e.h.Q.p.s.e.l.h.d.l.d..-
- 2.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial, de los cuales no resulta si quiera una acusación por la presunta comisión de un delito contra el denunciante, pues de la fotografía que publica la denunciada no se puede advertir que sea el denunciante que allí aparece, pues no se exhibe su rostro, así como permite inferir que la foto es publicada para mostrar la motocicleta que habría sido sustraída y por ello se le tapa su rostro.
- 2.- Que los hechos relatados por el denunciante no reúnen la característica de un acto de violencia de los previstos en la Ley D 3040, modificada por la Ley 4241, en cuanto establece establece en su artículo 6° que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las

personas que integran la familia.

3.- Que así, esta judicatura considera innecesario dictar medidas cautelares, no reuniendo los hechos denunciados entidad suficiente para ello.

4.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR la denuncia radicada por el señor M.R.D.c.G.M.H..

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos.

3.- Notifíquese al denunciante y hágase saber que la presente podrá ser apelada en el plazo de 5 días de notificada con patrocinio letrado de abogado particular o defensor de pobres y ausentes.

4.- Oportunamente, archívese.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-